

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5079.

## Artículo de oficio.

Núm. 546.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
DE LAS BALEARES.

*Sección de fomento.—Carreteras.*—En virtud de lo dispuesto por la dirección general de obras públicas con fecha 6 de los corrientes: este gobierno civil ha señalado el día 8 de junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de tercer orden de Petra á Pollensa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en este gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Palma 19 de mayo de 1865.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 19 de mayo próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de..... á..... en su trozo..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios mencionados con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... «Aquí la proposición que se haga, advirtiendo empero que será desechada toda puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra.

Núm. 547.

*Indeterminado.*—El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas me ha transcrito, con fecha del 20 de este mes la comunicación que el día anterior recibió el señor Cónsul de Francia en estas islas, concebida en los términos siguientes.

«General.—Acabo de recibir una carta del Exmo. Sr. ministro de Estado encargandome os dé las gracias en nombre de S. M. la Emperatriz Regente, por la simpática recepción que la población de Palma ha hecho á su augusto esposo á su paso por dicha Ciudad, y la prontitud con la cual habeis ido á presentar vuestros respetos á S. M. y ponerlos á sus órdenes.—Mr. Droyn de Lhuys me encarga además os ruegue que trasmitais á las diversas autoridades de la Ciudad el agradecimiento de S. M. la Emperatriz y os espresé la agradable impresión que ha recibido por la acogida hecha á nuestro Soberano.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y en los periódicos de esta Capital, para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Palma 22 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 548.

*Sección de Fomento.—Contabilidad.*—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos ayuntamientos no hayan aun satisfecho el importe de la suscripción al Boletín oficial del ministerio de Fomento respectivo al segundo semestre del año económico actual, se servirán verificarlo en los primeros diez dias del mes de junio próximo en la sección del ramo, sin dar lugar á ulterior recuerdo. Palma 22 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 549.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda Pública en comunicación de 16 de abril último que se ha recibido hoy me dice lo que sigue.

Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que expresa la relación número 91 la paso á manos de V. E. á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número en que tenga efecto su publicación.

### RELACION.

D.<sup>a</sup> Ana María y D.<sup>a</sup> Catalina Fábregues.

Lo que he dispuesto se publique para el efecto expresado. Palma 22 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 550.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicación de 18 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Ana Guasch y Pujol hija de D. Isaac miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para el objeto espresado. Palma 22 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

Carreteras.	N.º de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se designan los acopios.	Presupuesto
				de acopios. Reales vellon.
De Petra á Pollensa.	Único.	Desde la salida de Petra hasta la entrada de La Puebla. cuya longitud es de 22 kilómetros.	Reparacion.	173,896'76

Administración local.—Negociado 2.º  
—El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposición elevada á este ministerio por D. Francisco Merino Ballesteros, en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos de la Península, la adquisición, con destino á las escuelas públicas de ambos sexos en sus respectivas demarcaciones, los ejemplares que consideren necesarios de las obras que lleva compuestas, en concurrencia con su hermano, para la educación del Serenísimo Señor Príncipe de Asturias por encargo espreso de Sus Magestades; y considerando S. M. de grande utilidad para la pronta y perfecta enseñanza las expresadas obras recomendadas ya por Reales órdenes de 28 y 31 de mayo de 1864 á los establecimientos correccionales y de Beneficencia del Reino; ha tenido á bien acceder á la solicitud del reclamante y mandar, que en concepto de gasto voluntario, que será admitido en cuentas, adquieran los Ayuntamientos los ejemplares que consideren necesarios para propagar la enseñanza de ambos sexos, de las obras que está publicando D. Francisco Merino Ballesteros para la educación fácil y acertada de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demás efectos correspondientes. Palma 22 de mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 554.

Sanidad. —Habiendoseme quejado el médico director de los baños termales de San Juan de que acudían al establecimiento muchas personas con el carácter de pobreza pero sin toda la documentación que para acreditarla requieren las Reales órdenes de 4 de junio de 1861 y 31 julio del año último lo cual es en perjuicio de sus intereses toda vez que sospecha no son verdaderamente pobres muchas de ellas y se comprenden asimismo en relación, teniendo que admitirlas sin poderles exigir los emolumentos que para el facultativo señala el reglamento he dispuesto recomendar á las autoridades locales de la provincia la observancia de las citadas Reales órdenes.—Palma 21 mayo de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 555.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

Relación de las donaciones, legados y limosnas que han ingresado en los establecimientos provinciales de esta ciudad, durante el mes de abril último.

En el Hospital.

De José Coll, cuestor del establecimiento por lo recolectado en los pueblos de esta isla 113 corderos.

De id. por id. 1 lechona.

De id. por id. 10 arrobas de queso.  
De Bartolomé Figuerola por el carbon que se ha recogido en el peso de esta ciudad 22 arrobas y media de carbon.

En la casa de Expositos.

Del producto líquido de la cuestacion efectuada durante el espresado mes de abril 135 rs. 53 cénts.

Palma 15 de mayo de 1865.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

Núm. 556.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del de mayo de 1865 en Palma.

E. M.—Sección 1.ª—Núm. 48.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra en 3 del actual trasladada al Escelentísimo Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al inspector general de carabineros lo que sigue.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Barcelona el día 8 de mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Martin Vallés y Vallés, capitán de carabineros de la comandancia de Alicante, en averiguación de los motivos que tuvo para no haber dado entrada en el fondo de entretenimiento, las cantidades que abonó la hacienda por gratificación de armamento en los meses de agosto y setiembre de 1860 siendo habilitado de la comandancia de Barcelona, y contra el teniente coronel D. Agustín Salazar y comandante D. Manuel Suarez, ambos de la referida comandancia de Barcelona, por la responsabilidad que pudiera haberles en no haber examinado las cuentas del habilitado pronunció la sentencia siguiente.—Ha absuelto y absuelve el consejo por unanimidad de votos á los espresados D. Martin Vallés, D. Manuel Suarez Tolaya y D. Agustín Salazar y Hoyos, con declaración de que la formación de este proceso no les sirva de nota ni cause perjuicio en la carrera.—Enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la causa y de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y Marina, S. M. se ha servido aprobar la preinserta sentencia en atención á su carácter ejecutivo.—De Real orden comunicado por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 557.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA.

Circular.—Cuando esta administración se dirigió á los ayuntamientos y señores alcaldes de la Provincia dandoles reglas para realizar las matriculas de contribuyentes industriales, los repartos de contribuciones territorial y los de consumos, entre esas reglas consignó una dirigida á po-

CABEZA DE PARTIDO	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	CEREALES.					CARNES.					CARNES.					PAGAJA.												
Palma . . . . .	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. no. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tochino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hechizo.	Cebada. Id.	Centeno. no. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Litros.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Arroba.	Vaca. Id.	Tochino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.
Luca . . . . .	54'00	25'00	"	"	36'00	22'00	56'50	17'00	40'00	3'01	3'01	3'14	2'50	2'50	97'29	45'04	"	"	3'12	1'91	4'49	1'05	2'78	6'54	6'54	6'81	0'21	0'21
Manacor . . . . .	52'16	26'93	"	"	15'94	24'79	44'84	13'59	26'84	2'04	"	"	1'44	"	99'44	56'84	"	"	1'39	2'15	3'57	0'84	1'66	4'43	"	"	0'12	"
Mahon . . . . .	58'50	27'50	"	"	23'51	24'00	54'00	17'54	23'33	2'33	2'33	"	"	5'14	105'40	49'54	"	"	2'04	2'08	4'29	1'08	1'44	5'06	5'06	"	"	0'44
Ibiza . . . . .	39'00	24'00	"	"	"	24'00	51'00	23'70	66'37	2'00	"	3'00	2'00	1'75	70'27	43'24	"	"	"	2'08	4'06	1'46	4'11	4'34	"	6'52	0'18	0'15
SUMA EN JUNTO	258'85	134'98	"	"	89'73	114'79	254'18	76'42	180'03	11'38	5'34	6'14	7'26	10'39	466'29	243'17	"	"	7'81	9'96	20'21	4'72	11'44	24'71	11'60	13'33	0'62	0'89
PRECIO MEDIO . . . . .	51'77	26'99	"	"	22'43	22'95	50'83	15'28	36'00	2'27	2'67	3'07	1'81	2'59	93'27	48'63	"	"	1'93	1'99	4'04	0'94	2'23	4'93	5'80	6'67	0'15	0'22

Palma 4 de mayo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de abril.

ner en práctica el nuevo sistema monetario que establece la ley de 26 de junio de 1864, y se previno que las cifras de riqueza y contribucion se determinaren por escudos y centimos de escudo que son las unidades establecidas en esta ley. Comprendió siempre que siendo la unidad de escudo equivalente á 10 rs. los céntimos de escudo no espresaban, propia y exactamente las fracciones que pudieran ocurrir en la aplicacion del sistema; mas así lo tenia prevenido la direccion y no podia la oficina de mi cargo hacer otra cosa que obedecerla y por eso hizo las prevenciones citadas.

En este estado he recibido de la direccion la órden de 6 del corriente que resuelve en pró de mis opiniones la manera de aplicar el dicho sistema monetario ó lo que es decir que debe representarse la riqueza y la contribucion por escudos y milésimos de escudo, determinando que se inserte en los Boletines oficiales á los efectos oportunos.

«A fin de que desaparezcan las dudas que han ocurrido con motivo de haberse dispuesto que las fracciones del escudo se espresaran por céntimos en los repartos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, y por milésimas en las matriculas de la industrial y de comercio; y mientras el gobierno de S. M., á quien se ha consultado fija cual es la fraccion que definitivamente debe adoptarse, puesto que la ley de 26 de junio del año próximo pasado no lo determina de una manera explicita, esta direccion ha acordado que, tanto en los repartos como en las matriculas se consignen por milésimas las fracciones del escudo.—En su consecuencia, si esa administracion hubiera publicado el reparto del impuesto territorial comunicará V. S. inmediatamente esta resolucion en el Boletín oficial de esa provincia para que los pueblos puedan tener presente que ha de adoptarse el sistema de milésimas de escudo para las cantidades que hayan de fijarse á los contribuyentes, lo mismo por el cupo que por los recargos; y si V. S. no hubiese efectuado la publicacion de aquel documento, cuidará tambien de que las fracciones que tenga que comprender en él la oficina de su cargo, sea precisamente por milésimas.»

Y la administracion de mi cargo ha acordado su publicacion previniendo á los ayuntamientos se atemperen á dicha órden y á lo que explica mi circular de 18 corriente respecto á las fracciones de escudo al comunicar el cupo de territorial para toda clase de repartimientos y matriculas de subsidio.

Espero de los ayuntamientos que cumplirán exactamente con las anteriores esplicaciones, y que si tienen duda aun la espondrán á esta oficina provincial para que la resuelva. Palma 19 de mayo de 1865.—Pedro Amador Cantero.

### Núm. 558.

Por el presente segundo edicto, de órden del señor don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la catedral de este partido, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á don Mateo Ferrer y Palmer, hijo de don Guillermo y de doña Catalina, natural de esta ciudad, fallecido abintestato en la de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á la edad de cincuenta y siete años, el día trece de setiembre de mil ochocientos sesenta, y á doña Maria Antonia Ferrer y Ramonell hija de dicho don Mateo y de doña Maria, de la misma naturaleza y

que falleció en esta ciudad, tambien abintestato, á la edad de veinte y tres años, el día veinte y cinco de junio de mil ochocientos sesenta y uno, para que en el término de veinte dias comparezcan á aducirlo en el expediente juicio de abintestato de los referidos don Mateo Ferrer y Palmer y doña Maria Antonia Ferrer y Ramonell, promovido por doña Catalina Ferrer y Ramonell y doña Maria Ramonell y Martorell así en concepto propio como en el de apoderado de su hijo don Guillermo Ferrer y Ramonell presbitero, ante este juzgado y escribania del infrascrito. Palma diez y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B.—Larriba.—Antonio Cañellas.

### Núm. 559.

Quien quisiere hacer postura al predio denominado Son Rebó con casa rústica y una noria inútil ó sea sin máquina, sito en el término de esta ciudad, de estencion de diez y ocho cuarteradas, propio de don Bartolomé Mariano Bauzá y Gonzalez, lindante con Son San Juan, casa Blanca y tierras de don Arnaldo Pascual, afecto unicamente á la carga de conservacion de las acequias para el desagüe del prado Son Jordi, y justipreciado en cuatro mil seiscientas libras mallorquinas, que de órden del señor don Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á don Juan Marques y Marques vecino de la villa de Soller como representante de los señores Marques y compañía del comercio de Puerto-Rico, de la cantidad de ocho mil seiscientas ochenta libras moneda mallorquina é intereses que adeuda á dichos señores el espresado don Bartolomé Mariano Bauzá, y cubrir las costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de este juzgado el día doce de junio próximo á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Visto bueno.—Larriba.—Antonio Cañellas.

### Núm. 560.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

En virtud de providencia de este juzgado de doce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas y corral de la propiedad de Mateo Ferrer, sitas en la villa de Felanitx y calle llamada den Vica número tres: lindan por la derecha con otras de Jaime Ramon de Son Rasca, por la izquierda con las de Nicolas Andreu Fuyeta y por el fondo con corral de Pedro Juan Nicolau Espina: retasadas en trecientas veinte libras mallorquinas, y se venden á instancia de don Antonio Martorell y Llodrá para con su producto hacerle pago de trecientas libras é intereses que le resulta ser en deber, quedando señalado para su remate el lunes doce de junio próximo á las diez de su mañana en la audiencia del juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de cargo del rematante satisfacer los derechos de encante y remate, y se hara baja al tres por ciento del censo de quince

sueños que en autos consta presta la casa de que se trata. Manacor diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S. Jose Mariano Amer.

### Núm. 561.

#### CARABINEROS DEL REINO

comandancia de Mallorca.

Debiendo celebrarse contrata para la construccion de 279 tapones para las carabinas de la comandancia de Carabineros de estas islas, se avisa al público que este acto tendrá lugar el día 7 de junio próximo á las once de la mañana en la oficina de dicha comandancia situada en el cuartel de caballeria de palacio, de esta capital, en cuyo local podran presentarse las personas que gusten tomar parte en la enunciada construccion, y enterarse por el tipo aprobado de la forma y condiciones que aquellos han de reunir.—El coronel teniente coronel gefe.—Francisco de Sales.

### ANUNCIOS.

#### EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

*Atribuciones, deberes y responsabilidad de los alcaldes, tenientes de alcalde y alcaldes pedáneos*

POR D. FERMIN ABELLA,

SUBGOBERNADOR DE MENORCA ABOGADO ETC.

*Resumen de las principales materias que se tratan en este libro.*

Reseña historica del cargo de alcalde.

Nombramientos de los alcaldes, tenientes de alcalde y alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como delegados del gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, órden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagages, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los alcaldes en relacion con la iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepultura sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, días festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Policia municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechiceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como presidentes de los ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparecen-

cias, actas, votaciones, órden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc. etc.

Atribuciones y deberes de los alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se esplican detalladamente el modo de conocer los alcaldes en las demas infracciones entre otras las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc. etc.

Deberes de los alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detencion, facultativos etc. delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del consejo Real, del tribunal supremo contencioso administrativo y del consejo de estado, publicadas desde el año 1846 hasta el día.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un indice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

#### Condiciones económicas.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.º de impresion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se expenderá á 30 reales.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripcion se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras ó sellos de correos de 4 cuartos con la direccion siguiente:—Islas Baleares.—Sr. D. Fermin Abella, subgobernador de Menorca.—Mahon.

#### MANUAL DE AGUAS.

Por el mismo autor.

Se vende á 7 reales. Solo quedan 50 ejemplares.

Administración principal de Hacienda pública  
de la provincia de las Baleares.

Tercer trimestre de 1864 a 1865.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el capítulo 7.º del Real decreto de 25 de mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de enero de 1863.

PUEBLOS.	NOMBRES de los ejecutores de apremios.	PRIMER GRADO <i>por conminación con el recargo de 12 cts. en real.</i>				SEGUNDO GRADO <i>con ejecución y venta de bienes muebles.</i>				TERCER GRADO <i>con ejecución y venta de bienes inmuebles.</i>				
		Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del recargo devengado.	Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Número de días en que han devengado dietas.	Importe de las dietas y costas ocasionadas.	Número de contribu- yentes que han sido apremiados.	Número de apremios espedidos.	Importe del débito de cada apremio	Número de días en que han devengado dietas.
Ciudadela..	D. Damian Coll. . . . .	33	33	815 00	97 80									
Manacor ...	D. Manuel Martinez . . . . .	242	2	4719 00	566 28	120	2	1527 32	8	152 75				
Palma.....	D. Antonio Gimenez. . . . .	1800	18	50523 77	6073 78									
Puebla.....	D. Jaime Aguiló . . . . .	94	2	2075 18	249 00									
Pollensa ...	D. Monserrate Amengual . . . . .	108	2	2254 75	270 48									
Sineu .....	Damian Alomar . . . . .	60	2	600 00	70 68									
Totales... . . . .		2337	59	60987 70	7328 02	120	2	1527 32	8	152 75				

Palma 8 de mayo de 1865.

V.º B.º

El Gobernador.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

El Administrador,  
Pedro Amador Cantero.